



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA “ALIANZA CIUDADANA”.

#### ANTECEDENTES:

**I. Presentación de Estados Financieros.** El veintinueve de julio de dos mil once, a las catorce horas con veintisiete minutos, se recibieron por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil once, presentados por la Asociación Política “Alianza Ciudadana”.

**II. Remisión.** El dos de agosto de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva copia certificada del expediente 023/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil once, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**III. Fiscalización.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera de la asociación política que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

**IV. Dictamen.** El veinte de octubre de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, y en sesión del Consejo General de veintisiete de octubre se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.



## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

La facultad de vigilancia descrita en los numerales invocados, tiene efectos en las actividades de las asociaciones políticas, ya que la existencia y actividades de dichas instituciones, tal como se desprende de la interpretación conjunta de los artículos 1, 2 y 43 de la norma sustantiva electoral de la entidad.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año dos mil once, presentados por la Asociación Política "Alianza Ciudadana", según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*"Artículo 116.*

*(...)*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*(...)*

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;*

*h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

*(...)*

*k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos,*



en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.

## Constitución Política del Estado de Querétaro.

### “Artículo 32.

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

## Ley Electoral del Estado de Querétaro.

### “Artículo 31.

*Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:*

*I. a la III. ...*

*IV. Financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no podrán exceder al equivalente al cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso b) del artículo 37 de esta Ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 primer párrafo y 42 de esta Ley.”*

### “Artículo 33.

*Las asociaciones políticas están obligadas a:*

*I. a la III. ...*

*IV. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que disponga esta Ley.*

*V. y VI. ...”*

### “Artículo 39.

*El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.*

*Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.*

*Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.*



*Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.*

*Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.*

*De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.*

*Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.”*

**“Artículo 41.**

*Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.*

*El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”*

**“Artículo 43.**

*Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuara su contabilidad.”*

**“Artículo 44.**

*Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;*
- II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;*
- III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;*
- IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;*
- V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y*
- VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

*“Artículo 45.*

*Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.*

*El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”*

*“Artículo 47.*

*La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”*

*“Artículo 65.*

*El Consejo General tiene competencia para:*

*(...)*

*VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;*

*(...)*

*XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros. ....”*

**Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

*“Artículo 125.*

*Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;*

*(...)*

*V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.*



## Reglamento de Fiscalización.

### *“Artículo 57.*

*La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento. “*

### *“Artículo 68.*

*El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.*

*En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:*

- a) Apercibir al partido político, coalición o asociación política para que dentro de un plazo determinado cumpla o subsane la irregularidad u omisión detectada; o*  
*(...)*

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** Como puede observarse, del contenido de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que las asociaciones políticas como formas de organización política con personalidad jurídica propia, tienen derecho a financiar sus actividades ordinarias permanentes a través de financiamiento privado y autofinanciamiento; en este mismo sentido, también deben establecerse procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten dichas instituciones; así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la instancia facultada para llevar a cabo el estudio y análisis de los Estados Financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral y con base en dicho examen se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

Por último, de las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede apreciar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran ejecutar la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias de la asociación política a estudio, así como las observaciones que en su caso procedieran, respecto del segundo trimestre de dos mil once.

**Quinto. Análisis del dictamen.** Ahora bien, teniendo en consideración el contenido del dictamen puesto a valoración, se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que la Asociación Política "Alianza Ciudadana", presentó en tiempo y forma el veintinueve de julio de dos mil once, los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil once; documentación con la que se integró el expediente 023/2011.

Durante el período de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones, mismas que fueron contestadas por escrito de trece de septiembre de dos mil once, firmado por el Presidente de dicha asociación política.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones y a manera de resumen, se determinó que de las quince observaciones que se le efectuaron a la asociación política en estudio, ésta subsanó satisfactoriamente nueve de ellas, subsanó parcialmente dos, y no subsanó cuatro; lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a la asociación política presentar las relaciones analíticas de conformidad a lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 5 y 47 del Reglamento de Fiscalización.



- Se solicita a la Asociación Política "Alianza Ciudadana" presente el cambio de denominación ante el Registro Federal de Contribuyentes, exhiba la documentación que acredite los trámites realizados ante la institución bancaria donde se encuentra abierta la cuenta bancaria "única" y, en su caso, informe del cambio de cuenta a la Secretaría Ejecutiva y presente los contratos de los bienes cedidos en comodato a la asociación política, de conformidad a los artículos 33 fracción I y 165 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10 párrafo sexto, 23 y 101 del Reglamento de Fiscalización.
- Se recomienda a la asociación política, presente los estados de cuenta bancarios correspondientes.
- Se recomienda a la asociación política, realice sus registros contables en el programa informático previsto para tales efectos y, en lo subsecuente, presente las relaciones analíticas en comento; lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 43 del Reglamento de Fiscalización.
- Se recomienda a la asociación política, presente el formato de acuerdo a los formatos 28AP. Concentrado de financiamiento privado contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos.
- Se recomienda a la asociación política que en lo subsecuente remita las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracciones III y VI del Reglamento de Fiscalización.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento privado, se reportó que no existieron ingresos por este concepto; por su parte, en autofinanciamiento se dejó asentado que tampoco obtuvo ingresos por este concepto.

Por último, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por la Asociación Política "Alianza Ciudadana" en el trimestre que se revisa, se determinó dentro del punto TERCERO del dictamen, **aprobar en lo General y no en lo particular los estados financieros** presentados; lo anterior, tomando en consideración que presenta algunas irregularidades que derivan de las observaciones no subsanadas y parcialmente subsanadas, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones I, II, III, IV, IX, XIII y XV del



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

apartado de Conclusiones del propio dictamen y en los numerales dos y tres del apartado de Seguimiento a observaciones.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido que en atención al contenido del artículo 68 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse a la Asociación Política "Alianza Ciudadana" para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por la Asociación Política "Alianza Ciudadana" correspondientes al segundo trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que aprueba en lo general y no en lo particular los estados financieros de la Asociación Política "Alianza Ciudadana" correspondientes al segundo trimestre del año dos mil once, apercibiendo a la asociación política para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba, en atención a lo establecido en la parte final del Considerando Quinto del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Óscar Hinojosa Martínez, Fanny Castrejón Aguilar y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~  
Presidente

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~  
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA